de real orden para su inteligencia v efectos Este Periódico se publica los supilidades Lunes, Miercules y Sabados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 les de fuera franco de porte.

enga electo el licencioniento de los



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL CACERES.

de Soldados y suplentes, à que se refiere el capi-ARTICULO DE OFICIO. mingo 15 de noviembre; y el de la entrega de los

del mismo mes: todas das operaciones se activario GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

de dinios en caja, de que trata el capitudo A el- 36.

concluides y terminades con la entrega complesel so seccion de gobierno. como col so al

CIRCULAR NUMERO 215

as facultades que les arribuve el arriculo 2.º de la Real decreto relativo al reemplazo de 25,000 hombres tomados del alistamiento correspondiente al casos que ocurran, s. 6481 abloñs n las Diputaciosien, aleniéndose à la Ordenanza de 2 de noviem-

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 21 del corriente el real decreto espedido por el Ministerio de la Guerra que à continuacion copio oque la

MINISTERIO DE LA GUERRA. La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha 4 del actual el decreto signiente: para ;el cala para ;el nejugiz otero

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: un y ogierra un rod

Artículo a Para el reemplazos ordinario del Ejército permanente en el presente año, se decreta una quinta de veinte y cinco mil hombres 10mados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y cuyo tiempo de servicio será el de siete años, contados desde el dia de su ingreso en caja.

Art, 2.º Quedan confiadas á los Consejos pros vinciales las atribuciones y facultades que por la les de 2 de noviembre de 1837 correspondian án las Diputaciones en la ejecucion de los reempla-20s; conservando estas únicamente la de hacer el reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos, conforme á la de 8 de enero de 1845; y quedando salvo á los interesados el derecho de reclamar sus agravios por el orden señalado en el real decreto de 25 de abril de 1844. contrais leb nome

Art. 3.º El Gobierno fijará el medio que estime

mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion concedida en la ley de 2 de noviembre; y en el caso de ser por depósitos, podrán estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que a juicio del mismo Gobierno asegure el pago de la cantidad que se fije, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos, se desertaren los sustitutos.

Art. 4.9 Las reglas 1.2 y 2.2 del artículo 64 de la citada ley de 2 de noviembre de 1837, se reforman en los términos siguientes:

1.ª No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo ó emancipado, con tal que estos puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres.

2.ª Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado, con tal que pueda mantener à su abuelo ó abuela. . . comamelse

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de octubre de 1846.-YO LA REINA. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.

Y de real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de octubre de 1846. = Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA sabrifugmos , sion PENINSULA: soldang sof arma or

ran en el reparto todos los que pertenecian a la Seccion de gobierno .- Circular.

riotmente fueron agregados a otta: estos pueblos Su Magestad la Reina se ha servido espedir el real decreto siguiente:---Conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 4 del corriente, por la que se ha decretado una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845 para el reemplazo ordinario del Ejército permanente, he venido en aprobar el signiente reparto general de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino, segun la base de poblacion que se tuvo presente en la última quinta.

TOTAL THE COLUMN TO SECURE	Cupo
d generality particulares que mis-	de
PROVINCIAS.	cada una.
	. 144
Alava.	386
Albacete	. 641
Alicante	100
Avila	905
Badajoz	CTF
Baleares (Islas).	. 440
Barcelona	000
Búrgos.	1011
Cáceres.	. 495
Cádiz.	. 645
Castellon	111
Ciudad-Real	201
Córdoba	17.11
Coruña	111-1-
Cuenca	
	2016
Gerona	. 790
Guadalajara	. 340
Guipúzcoa	. 223
Huelva.	261
Huesca	459
Jaen	570
Leon.	571
Lérida	323
Logroño	310
Lugo.	
Madrid	109
Málaga	/01
Murcia	301
Navarra	474
Navarra	682
Ovjedo	906
Palencia	317
Pontevedra	683
Salamanca	449
Santander	341
Segovia	288
Sevilla.	. 769
Soria	241
Tarragona	485
Teruel	459
Toledo	592
Valencia	950
Valladolid	394
Vizcaya	238
Zamora	341 651
Zaragoza	

Las Diputaciones, al distribuir el cupo respectivo entre los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la
misma al tiempo de la última quinta, y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos
acudirán con su contingente y los interesados á
usar de su derecho á la capital de la provincia á
que hoy corresponden; y el número de Soldados
que deban aprontar aumentará el cupo de la pro-

vincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Palacio á 20 de octubre de 1846. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal. Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1846. Pidal.

Seccion de gobierno. — Circular.

Loss Myuntaniens of

of the same and the same and the

Para que tenga efecto el licenciamiento de los Soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se ejecute lo mas pronto posible, se ha servido S. M. la Reina resolver:

Primero: El acto del llamamiento y declaracion de Soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo VIII de la ordenanza, empezará el tercer domingo 15 de noviembre; y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo X el 30 del mismo mes: todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias.

SEGUNDO: Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el artículo 2.º de la ley de 4 del corriente, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los espedientes y decidirán los casos que ocurran, segun lo hacian las Diputaciones, ateniéndose á la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837, á la ley para esta quinta, y á los decretos y órdenes aclaratorias vigentes.

Tercero: En atencion al reducido personal de estos Cuerpos, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la Ordenanza, los Gefes políticos nombrarán dos Comisionados de entrega en caja para hacer mas espedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en estos artículos indicadas, debiendo ser vecinos de la Capital los nombrados, y procurando elegidos entre las personas que se recomienden por su arraigo y moralidad.

CUARTO: Para asegurar la sustitucion establecida en la Ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de cuatro mil doscientos reales prevenido en el artículo 10 del real decreto de 25 de abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador ad bona ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligandose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquiera obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Síndico y bajo la responsabilidad de

dor en el Oficio de Hipotecas, sea al menos el du. Ayuntamiento constitucional del pueblo de Piornal. plo del depósito.

Quinto: Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos. E v -celbi a como ale velación de calcar mener

Sesto: Tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los Bancos públicos creados con autorizacion real, á responder de los cuatro mil doscientos reales, y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de abril de 1844.

Sétimo: Los Consejos provinciales tendrán en la admision de los sustitutos la intervencion que este decreto atribuia á las Diputaciones, y será de su cargo el examen y admision de los documentos que se presenten para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtieren que contienen algun defecto ó vicio legal que los invalide ó haga meficaz la

obligacion.

Octavo: Estos documentos se archivarán con los del Consejo, y se conservarán en las Secretarías de los Gobiernos políticos: ningun sustituto será admitido en la caja de quintos sin que presente un certificado espedido por acuerdo del Consejo, y con el visto bueno del Gefe político en que conste que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la Ordenanza y por el decreto de 25 de abril de 1844, se ha hecho el depósito ó se ha suplido por uno de los medios determinados, que se espresará. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas esectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletin de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1846. = Pidal.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para los efectos oportunos. Cáceres 24 de octubre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Fourth of the EDICTO Place and sale of the

Sh silve a seilen de y ar book die entrandit de la cel

El Intendente militar de Estremadura.

Hace saber: Que por real orden espedida por S. M. en 29 de agosto próximo pasado, se manda enagenar en pública subasta el cuartel que el eslinguido batallon provincial á que daba nombre esta capital tenia en la villa de Zafra; en su virtud y de acuerdo con el Exemo. Sr. Director del cuerpo de Ingenieros de este distrito, se ha dispuesto se verifique aquella el dia 10 de noviembre próximo venidero à las once de su mañana, cuyo remale tendrà lugar en la casa habitación del espresado Exemo. Sr., calle de la Sal Vieja núm. 20, donde se halla la escritura de propiedad de dicho edificio y su tasacion practicada por el mismo cuerpo de Ingenieros, ascendiente ésta à 48,411 rs. vn.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en la compra del relerido edificio. Badajoz 13 de octubre de 1846 .= Joaquin Rendon .- Cayetano Camate, S. I.

Por fallecimiento del Secretario de este lugar se halla vacante esta Secretaría, dotada por la Exema. Diputacion provincial en la cantidad de dos mil ochocientos reales vellon, pagados por repartimiento vecinal, las personas que quieran interesarse en su desempeño, reuniendo todas las propiedades y condiciones necesarias como se requieren en un sugeto para semejantes empleos, pueden dirijir sus solicitudes francas de porte à este Ayuntamiento para el dia 20 de noviembre próximo, en cuyo dia ha de ser proveida. Piornal y octubre 12 de 1846. = El Presidente, Ventura "- achieved of alled se sup

Hogardard onia 61, filent, 7 gons 18 minutes electi Sociedad general de Socorros Mútuos para viudas é hijos de Curiales.

Pelookalabasanonny senidasol makasa alinkuwan

Comission central. - Valladolid. Valladolid.

La Comision central tomando en consideracion las diferentes solicitudes que la han hecho algunos Curiales del Reino cuya edad escedia de 35 años que para su admision marca el art. 5.º de los estatutos y tambien las de varios alumnos de las cátedras para Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, ha acordado en union con las provinciales establecidas en Pamplona, Búrgos, Almería, Segovia, Huesca, Murcia y Madrid y con los demas individuos que componen esta Sociedad, ampliar la inscripcion en la misma á los alumnos de las cátedras para Escribanos y á los Secretarios de Ayunfamiento con la circunstancia de que si por razon de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar, serán dados de baja en aquella, si bien devolviéndoles las cantidades que hubiesen entregado por razon del 6 por 100 de entrada; y tambien á los que pasando de la edad indicada de 35 años á contar desde la presentacion de su solicitud en Secretaria no escedan de la de 40, pagando ademas de los derechos que corresponde con arreglo á estatutos 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro y 180 por cinco.

La Sociedad de Coriales que en el dia cuenta con un número suficiente para asegurar completamente su estabilidad, ha creido justo hacer partícipes á todos sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede reportar á sus familias esta filantrópica institucion, y para que puedan solicitar su ingreso en ella con todo el conocimiento necesario, ha resuelto así bien insertar á continuacion la parte mas esencial de sus estatutos. Valladolid 5 de setiembre de 1846. - El Presidente, Tomás Rodriguez Hernandez. - Manuel Nieto, secretario general word sa noissoldun stas ab otaldo tal

los povemes cuantos libros les son indispensables nara ha-Idea de las principales bases de los estatutos. (1)

A la instancia en que se solicite la inscripcion

iscilitandoles su adquisicionique un precio ten count-

⁽¹⁾ Los estatutos se hallan insertos integramente en la Gaceta del Gobierno de 9 de diciembre de 1842.

542 debe acompañar la partida de bautismo y certifi-

cacion del título, nombramiento ó certificacion de matrícula una y otro legalizados y en papel cor-

respondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante no resultase cosa alguna que ataque á su buena conducta moral se procede à un reconocimiento por profesores de medicina y cirujia.

El interés se representa por acciones. Cada una de ellas dá derecho á dos reales diarios de peusion á la viuda é hijos del sócio; y á este, en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones por

que se halle interesado.

Gozarán la pension los hijos varones del sócio hasta cumplir 21 años y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

La hija del sócio la gozará mientras permanezca

soltera y un año despues de casada.

El sócio que falleciese sin dejar viuda ni hijos

trasmite la pension á sus padres.

El derecho á la pension no principia hasta seis meses despues de espedida la patente.

TABLA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.

Eda	d.	Acc	ciones	TO A	Capi	ital	de cada una. —		
Hasta 25 De 25 á De 29 á De 32 á	29. · · · 32. · ·		8 6 5 4		ogne ogne uism v.com	inci la r lbac ibac	120 140 160 180		
ESTRAORDINARIAS									
Hasta 3o De 3o á De 32 á De 34 á De 36 á De 38 á	32 34	ada ee a ee a de a de a de a	bilas riog l sb reasa a nab sup og	o an object obje	pasa pasa este usere usere	dista casa dista dista los	200 250 300 350 400 450		

LIBRERIA SOB 100 DE 18809

DE LOS ESTUDIANTES,

O COLECCION DE COMPENDIOS

de todas las materias que abraza la 1ª y 2ª enseñanza, ESCRITOS

con arreglo al programa de la Direccion general de instruccion pública para que puedan servir de testo en

UNIVERSIDADES, COLEGIOS Y ESCUELAS.

sames Rodriguez Hermanuez - Vanuel Nieto, se-

El objeto de esta publicacion es proporcionar á todos los jóvenes cuantos libros les son indispensables para hacer sus estudios hajo un sistema metodizado y uniforme, facilitándoles su adquisicion por un precio tan económico, que no es dudoso ha de recibir esta idea una aco-

gida muy favorable, como lo acredita la infinidad de personas que se han acercado á suscribirse á nuestras oficinas antes de imprimirse este prospecto.

BASES DE LA PUBLICACION. a sponsed que se constituya foder

Tolos los compendios que se publicarán en esta coleccion serán en número de catorce á diez y seis; cada uno constará por lo menos de seis á ocho pliegos de impresion en octavo marquilla, en igual papel, carácter de letra y dimensiones del prospecto y encuadernados con una honita cubierta.-Cada compendio costará

CUATRO REALES

á los suscritores; de modo que por unos 60 rs. tendrán todos los libros que pueden necesitar, y que hasta hoy no ha bajado su coste de 200 rs.

Está en prensa y se publicará á principios de octubre próximo (presente) el primer compendio que será de

GEOGRAFIA ELEMENTAL,

al cual han de seguir inmediatamente uno de

his de los Gobiernos políticos, ningua sustituto

será admilido en la caja de quiptos sin que otto y

TO DES OF RELIGION Y MORAL HES THE STORE

selle, a com el setto brana del Gefe político

El nombre de los respectivos autores, todos profesores españoles bien conocidos, que cada compendio llevará en su portada, ha de ser la mejor garantía del acierto en esta publicacion.

Todos los compendios de esta coleccion se publicarán

con poca interrupcion de unos á otros.

La suscricion se hace adelantando el importe del primer compendio al tiempo de suscribirse, el del segundo al recibir el primero, y así sucesivamente.

Los suscritores cuidarán de pasar á recoger los compendios al punto donde hagan la suscricion. - En la cu+ bierta de cada compendio se dirá el dia en que se publicará el siguiente do so solo solo sono do solo controlo

Cerrada la suscricion cada compendio costará 6 rs.

Puntos de suscricion.

En Madrid, librerias de Jordan y Sanchez, calle de Carretas, de Castan, calle del Principe, de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la Imprenta del editor D. S. Saunaque, calle del Burro, núm 11.

En Cáceres, Imprenta-librería de la Viuda de Búrgos.

Badajoz, Viuda de Carrillo y Sobrinos.

Y en las principales librerías de las demas provincias del Reino.

inguido batalion provincial a que daba nontere bulling of the tente XANUNCIO.

Impresa la HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA para que sirva de testo en las escuelas públicas y adoptada en Madrid y en esta capital, se avisa á los señores Maestros de la provincia se halla de venta en la Imprenta librería de la Viuda de Búrgos, en buena pasta y al equitativo precio de 10 rs. ejemplar.

Baste decir que ha sido redactada con este objeto y revistada por una comision de profesores

distinguidos de la corte.